SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1656-2010 HUÁNUCO

- 1 -

Lima, catorce de julio de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ÁDJUNTO SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos noventa y tres, del siete de enero de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas mil quinientos once alega que en lo actuado existen suficientes elementos probatorios que a su juicio acreditan la responsabilidad penal del encausado Félix Meza Santiago en el delito juzgado. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas mil cincuenta y cinco establece que el veintidós de enero de dos mil dos se efectuó un operativo policial a la altura del kilómetro cuatrocientos cuarenta y uno de la Carretera Central Tullca, Chinchao, Huánuco, y se intervino a los ocupantes del camión de placa de rodaje número XI odho mil cuatrocientos dieciocho, marca Hyundai que se dirigía de la cilladad de Tingo María a Lima, quienes transportaban ciento cincuenta y dos sacos de té, dentro de las cuales se encontraron veintiséis sacos de marihuana con un peso neto de cuatrocientos ocho kilos con novecientos noventa y seis gramos; además, se halló tres kilos con setecientos diez gramos de pasta básica de cocaína. Posteriormente, el detenido Elvis José Huayhua Lapa indicó que la mencionada droga fue cargada en un predio denominado "Chinchavito", motivo por el cual la policía se dirigió al citado inmueble, y al efectuar el correspondiente régistro encontró en una de las habitaciones un costal de polietileno que contenía cuatro kilos con trescientos treinta y seis gramos de marihuana y cinco envases de plástico con ácido clorhídrico, deduciéndose que en dicho lugar domiciliaba en acusado Félix Meza

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1656-2010 HUÁNUCO

- 2 -

Santiago, Tercero: Que el único elemento que involucra al imputado Meza Santiago en los hechos investigados se relaciona con el acta de hallazgo, de fojas cincuenta realizado en el inmueble ubicado en la localidad de Chinchavito donde se encontró marihuana y además copia de su Documento Nacional de Identidad y una credencial como "Vocal de Desarrollo" de la Junta Directiva del Comité de Autodefensa de la Comunidad de Chinchavito de fecha veinte de marzo de dos mil; que, sin embargo, los testigos Elvis José Huayhua Lapa -véase fojas ciento tres-, Sales Palomino Arratea -véase fojas ciento seis y mil ciento quince- Víctor Hugo Vega Alva -véase fojas ciento nueve-, Víctor Hugo Vega Ortiz -véase fojas ciento catorce, ochocientos ochenta y tres, y mil noventa y siete-, quienes fueron involucrados en el delito materia de juzgamiento y estuvieron como pasajeros en el vehículo que transportaba droga, no involucran al encausado Meza Santiago en el traslado de la droga, aunado a ello el sólo hecho de haberse encontrado algunos documentos del citado acusado no pueden ser elementos idóneos para determinar su culpabilidad debido a que nuestra legislación proscribe toda forma de responsabilidad objetiva conforme establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. Cuarto: Que en atención a lo expuesto se concluye que lo actuado resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal f'e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario, por lo que lo decidido por la Sala Juzgádora en relación al imputado Meza Santiago se encuentra arreglado a ley, tanto más si este último ha negado su responsabilidad penal -véase fojas mil trescientos ochenta y tres-, y por el contrario ha señalado que desde el año dos mil vive en Puente Piedra, ciudad de Lima, la que se encuentra corrobora con la constancia de posesión y de

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1656-2010 HUÁNUCO

- 3 -

empadronamiento emita por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra de fojas mil cuatrocientos treinta y siete en la que se indica que el citado imputado ha acreditado permanecer pacíficamente en el predio desde el mes de diciembre de dos mil. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil cuatrocientos noventa y tres, del siete de enero de dos mil diez que absuelve a Félix Meza Santiago de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviene la señorita Juez Supremo Villa Bonilla, por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

uni

VILLA BONILLA

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORMÉ A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA